"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 234 -2024-GR-CAJ-DRDS/HRDC.DG

Cajamarca, 12 JUL. 2024

VISTO:

Que, con Memorándum N° 533-2024-GR.CAJ-DRS/HRDC-DG, de fecha 05 de julio del 2024, emitido por la Dirección General del Hospital Regional Docente de Cajamarca, solicita se proyecte Acto Resolutivo; Informe Legal N° 104-2024-CAJ-OAJ/HRDC/AL-SVMB, de fecha 27 de junio del 2024, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Regional Docente de Cajamarca, concluyendo que se debe declarar Improcedente lo solicitado respecto al Decreto de Urgencia N° 037-94; Informe N° 96-2024.GR-CAJ-DRS/HRDC-RR.HH.AL, de fecha 13 de junio del 2024, emitido por la Oficina del Área de Escalafón-Recursos Humanos del Hospital Regional Docente de Cajamarca, con MAD: 09544679, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud de fecha 23 de mayo del 2024, los servidores: Juan Miguel Rojas Romero, Eva García de Dávila, y Víctor Raúl Ramírez Villanueva, solicita reconocimiento, respecto del artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94, ya que dicha norma fija el monto mínimo de ingreso total permanente de los servidores activos y cesantes de la Administración pública, según los grupos ocupacionales profesionales, técnico y auxiliar, así como funcionarios y directivos; así como solicita disponer el reconocimiento del beneficio económico previsto en el artículo primero del Decreto de Urgencia N° 037-94, en planilla regular y continua, así como los devengados e intereses legales, desde la fecha de la implementación del dispositivo legal hasta la fecha, que fija el monto mínimo del ingreso total permanente, de acuerdo a precedentes vinculantes, informe final de la comisión especial que se encargó de evaluar, cuantificar y recomendar al Gobierno Central sobre dichos adeudos, así como los pronunciamientos emitidos por el tribunal del servicio civil (servir), y cuyo dispositivo legal otorga una bonificación especial a todos los trabajadores del sector público activos o cesantes, así como de los Gobiernos Regionales y locales, de los grupos ocupaciones, funcionarios, profesionales, asistenciales, técnicos y auxiliares, por lo que deberá disponerse el pago de dicho beneficio económico, por ser el beneficio económico cuyo reconocimiento están solicitando el que más favorable al trabajador;

Que, mediante Informe N° 096-2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-RR.HH.AL, de fecha 13 de junio del 2024, el Jefe de Escalafón del Hospital Regional Docente de Cajamarca, indica que se ha realizado la búsqueda de documentos en el file del servidor e indican que se ha encontrado el Memorándum Múltiple N° 865-2012-GR-CAJ-DRS/HRDC-DE, de fecha 16 de agosto del 2012, en el que hace mención del Informe Pericial sobre el D.U. N° 037-94;

Que, mediante Informe Legal N° 104-2024-CAJ-OAJ/HRDC/AL-SVMB, de fecha 27 de junio del 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Regional Docente de Cajamarca, concluye: Que, teniendo en cuenta lo solicitado por los servidores: Juan Miguel Rojas Moreno, Eva García de Dávila, y Víctor Raúl Ramírez Villanueva, se advierte que los recurrentes **EVA GARCIA DE DÁVILA, y VÍCTOR RAÚL RAMÍREZ VILLANUEVA**, se le ha cancelado el monto en su totalidad según en aplicación a la **Resolución Ejecutiva Regional N° 127-2013-GR-CAJ/P**; misma que se ha contrastado en razón a las planillas de pago que obra en el Área de Remuneraciones; en este sentido el total de devengados a la fecha está LIQUIDADO; además se debe tener en cuenta que dicho beneficio se ha unificado a su haber mensual de cada uno de ellos, incluido del recurrente **JUAN MIGUEL ROJAS ROMERO**; además se debe tener en cuenta la Ley N° 31953, Ley de

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 234 -2024-GR-CAJ-DRDS/HRDC.DG

Cajamarca, 12 JUL. 2024

Presupuesto del Sector Público Año Fiscal 2024; por lo que teniendo en cuenta las consideraciones expuestas líneas arriba, se debe declarar **IMPROCEDENTE** lo solicitado por los recurrente;

Que, mediante Memorándum N° 533-2024-GR.CAJ-DRS/HRDC-DG, de fecha 05 de julio del 2024, emitido por la Dirección General del Hospital Regional Docente de Cajamarca, solicita se proyecte Acto Resolutivo, declarando improcedente respecto a lo solicitado por Juan Miguel Rojas Moreno y otros, respecto al reconocimiento de deuda, de conformidad al artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94;

Que, mediante el artículo Único de la Ley 29702- "Ley que dispone el pago de la bonificación dispuesto por el D.U. N° 037-94, de acuerdo a los criterios establecidos por el tribunal constitucional y sin la exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada" - publicado en fecha 07 de junio del 2011; por tanto en estricta aplicación de este dispositivo legal, los beneficiados de la Bonificación dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 037-94, deben de recibir el pago de dicho beneficio y su continua, conforme a la normatividad vigente y de acuerdo a los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional, recaída en el Expediente N° 2616-2014-AC/TC, expedida el 12 de septiembre del 2006, no requiriéndose sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada, para hacer efectivo los devengados;

Que, por Decreto Supremo N° 012-2008-EF, se han establecido procedimientos orientados a determinar y realizar el pago de deudas con cargo al "Fondo D.U. N° 037-94", lo que incluye, entre otros aspectos, los montos, requisitos, sustentación documentaria y plazo para los respectivos bonos a ser efectuados con cargo a aquel Fondo, por la Unidad Transitoria de Pagos constituida en la Oficina General de Administración del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° 460-2012-GR-CAJ/P**, de fecha 31.10.2012, se resuelve Aprobar como sustento el monto del personal beneficiado del D.U N° 037-94, con o sin sentencia judicial; posteriormente se emite la **Resolución Ejecutiva Regional N° 127-2013-GR-CAJ/P,** de fecha 05.03.2013, en la cual se Resuelve dejar sin efecto el fe de erratas del R.E.R N° 460-2012, así mismo modifica el artículo primero y segundo de dicha resolución; y como es de verse en el Anexo 02, del Personal Beneficiario del D.U. N° 037-94, en el marco de la Ley N° 29702, y que se encuentra detallados en el "Formato de Personal Beneficiario D.U. N° 037-94, que forma parte de la presente resolución"; por lo que los señores: **EVA GARCIA DE DÁVILA, y VÍCTOR RAÚL RAMÍREZ VILLANUEVA** se encuentran en la Lista de Beneficiarios de la Unidad Ejecutora 404 – Hospital Regional Cajamarca, consignados con los N°s 95 y 168, con DNI N° 26636490 y DNI N° 26606185, por los montos de S/. 37,517.00, cada uno;

Que, en la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo Nº 1153 - Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, señala **que se derogue o déjese sin efecto**, según corresponda, solamente las **disposiciones relativas a las remuneraciones, bonificaciones, servicio de guardia y otros beneficios del personal de la salud** a que se refiere el ámbito de aplicación del presente Decreto Legislativo, contenidas en los siguientes artículos y dispositivos legales: (...) **19. Decreto de Urgencia 037-94, que fija un monto mínimo del Ingreso Total Permanente de los servidores activos y cesantes de la Administración Pública**. El Decreto Legislativo Nº 1153, fue publicado el 11 de Setiembre del 2013, por lo que todo el contenido normativo del decreto en mención surte efectos desde su publicación, y en el presente caso al ser dejada sin efecto el Decreto de Urgencia 037-94, no puede otorgarse el reajuste, reintegro y pago de lo solicitado por el servidor;

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 234 -2024-GR-CAJ-DRDS/HRDC.DG

Cajamarca, 12 JUL. 2024

Que, el numeral 4.2 del Artículo 4º de la Ley Nº 31953 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, establece que: "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Que, asimismo el artículo 6º de la Ley Nº 31953 señala: "Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales (...) el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento (...)";

Que, del análisis del expediente administrativo, respecto a lo solicitado por los recurrentes, esto es sobre el reconocimiento del artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94, ya que dicha norma fija el monto mínimo de ingreso total permanente de los servidores activos y cesantes de la Administración pública, según los grupos ocupacionales profesionales, técnico y auxiliar, así como funcionarios y directivos; así como solicitamos a su Despacho, proceda a disponer el reconocimiento del beneficio económico previsto en el artículo primero del Decreto de Urgencias N° 037-94,en planilla regular y continua, así como los devengados e intereses legales, desde la fecha de la implementación del dispositivo legal hasta la fecha, que fija el monto mínimo del ingreso total permanente, de acuerdo a precedentes vinculantes, informe final de la comisión especial que se encargó de evaluar, cuantificar y recomendar AL Gobierno Central sobre dichos adeudos, así como los pronunciamientos emitidos por el tribunal del servicio civil (servir), y cuyo dispositivo legal otorga una bonificación especial a todos los trabajadores del sector público activos o cesantes, así como de los Gobiernos Regionales y locales, de los grupos ocupaciones, funcionarios, profesionales, asistenciales, técnicos y Auxiliares, por lo que deberá disponerse el pago de dicho beneficio económico, por ser el beneficio económico cuyo reconocimiento estamos solicitado el que más favorable al trabajador, y; las respectivas Resoluciones Ejecutivas Regionales, se advierte que los recurrentes **EVA GARCIA DE DÁVILA, y VÍCTOR RAÚL RAMÍREZ VILLANUEVA**, se le ha cancelado el monto en su totalidad según en aplicación a la **Resolución Ejecutiva Regional N° 127-2013-GR-CAJ/P**; misma que se ha contrastado en razón a las planillas de pago que obra en el Área de Remuneraciones; en este sentido el total de devengados a la fecha está LIQUIDADO; además se debe tener en cuenta que dicho beneficio se ha unificado a su haber mensual de cada uno de ellos, incluido del recurrente **JUAN MIGUEL ROJAS ROMERO**; además se debe tener en cuenta la Ley N° 31953, esto es según lo señalado en el numeral 4.2. del artículo 4° y artículo 6°, Ley de Presupuesto del Sector Público Año Fiscal 2024; por lo que teniendo en cuenta las consideraciones expuestas líneas arriba, se debe declarar IMPROCEDENTE lo solicitado por los recurrentes;

Que, estando a lo dispuesto por la Dirección General; con las visaciones de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, Oficina Ejecutiva de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, y Oficina de Personal del Hospital Regional de Cajamarca; y en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ordenanza Regional N° 007- 2010-GR-CAJ-GR., que aprueba el

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 234 -2024-GR-CAJ-DRDS/HRDC.DG

Cajamarca, 12 JUL. 2024

Reglamento de Organización y Función es del Hospital Regional de Salud de Cajamarca y Resolución Regional Sectorial N° 216-2023-GR.CAJ/DRS-OE.GB.RRHH, de fecha 22 de marzo de 2023 y;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADA, la solicitud presentada por los señores: **Juan Miguel Rojas Moreno, Eva García de Dávila, y Víctor Raúl Ramírez Villanueva,** sobre Reconocimiento posterior al pago del artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94, en planilla regular y continua, así como los devengados e intereses legales, que fija el monto mínimo del ingreso total permanente; teniendo en cuenta que los recurrentes **EVA GARCIA DE DÁVILA, y VÍCTOR RAÚL RAMÍREZ VILLANUEVA**, se le ha cancelado el monto en su totalidad según en aplicación a la **Resolución Ejecutiva Regional N° 127-2013-GR-CAJ/P**; misma que se ha contrastado en razón a las planillas de pago que obra en el Área de Remuneraciones; en este sentido el total de devengados a la fecha está LIQUIDADO; además dicho beneficio se ha unificado a su haber mensual de cada uno de ellos, incluido del recurrente **JUAN MIGUEL ROJAS ROMERO**; además teniendo en cuenta la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público Año Fiscal 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que a través de la Oficina de Secretaría General, se notifique la presente resolución a las partes interesadas, así como a las demás Oficinas correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, la **Publicación** de la presente Resolución en el portal de transparencia de la página web del Hospital Regional Docente de Cajamarca.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
M.C. Jhony Eduardo Barrantes Herrera
Director General
Hospital Regional Docente Cajamarca

V°B° ASESORÍA JURÍDICA

V°B° OFICINA DE PERSONAL

JEBH-DGHRDC/MARG.AJ
CONOCIMIENTO:
- ✓ DIRECCIÓN ()
- ✓ OF. ASESORÍA JURÍDICA. ()
- ✓ OF. ADMINISTRACIÓN. ()
- ✓ Solicitantes ()
- ✓ Legajos. ()
- FOLIOS. (05)